

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

10554 Aprobación inicial de ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el municipio.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 10-05-12, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

“Exposición de motivos

El fenómeno del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento muy importante en los últimos años, y por ello, el Ayuntamiento de Lorquí, ha creado un área de servicio para el estacionamiento y pernocta de este tipo de vehículos, situada en el Parque de la Constitución del municipio.

A pesar del crecimiento que el autocaravanismo ha experimentado no existe norma específica que lo regule.

En la actualidad, la normativa existente y aplicable es la recogida en los artículos 90 a 94 del Reglamento General de Circulación, que bajo el título “Parada y estacionamiento”, establece las normas aplicables a estas maniobras, relativas a lugares en que deben efectuarse, modo y forma de ejecución, colocación del vehículo, ordenanzas municipales y lugares prohibidos, que deberá ser observadas por todos los vehículos con carácter general, y que, por tanto, son de aplicación a las autocaravanas, en la medida en que están consideradas como vehículos.

En concreto, el artículo 93 del citado Reglamento establece lo siguiente:

“El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo, o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.”

En consonancia con ello, se ha elaborado la presente ordenanza municipal, con la finalidad, principalmente, de establecer las limitaciones horarias del estacionamiento así como una serie de normas de uso del área de servicio creada al efecto.

Artículo 1

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del estacionamiento de autocaravanas o vehículos similares en el área de servicio creada para ello, con la finalidad de garantizar un adecuado uso y mantenimiento de esta zona así como la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos existentes en la misma.

A tales efectos el anexo II del Reglamento General de Vehículos define la autocaravana como "vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda, y conteniendo al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas y literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda. Los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente."

Artículo 2

Se permite la parada y el estacionamiento de autocaravanas y vehículos similares en el área de servicio creada para ello y sita en el Parque de la Constitución de Lorquí, siempre que se cumplan las normas establecidas en los artículos siguientes.

En consecuencia, estará prohibido el estacionamiento de este tipo de vehículos en todo el término municipal, fuera del área de servicio.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los titulares de autocaravanas o vehículos similares que tengan su residencia habitual en Lorquí.

Artículo 3

El área de servicio estará sometida a las siguientes normas de uso:

- Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos catalogados como vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, turismos, caravanas...

- Los vehículos estacionados, respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento.

- El periodo máximo de estancia en el área de servicio es de 72 horas, a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la zona. Solamente en caso de fuerza mayor o necesidad y previa autorización de la policía local o de la alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

- Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos similares, así como de una toma de agua potable. En esta zona no se puede estacionar, estando a disposición de los usuarios, los cuales deben mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso. También se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.

- Los usuarios del área de servicio acatarán cualquier indicación que, desde el Ayuntamiento, se les dé para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad. Así mismo, el Ayuntamiento, cuando sea necesario por razón de interés público, podrá disponer de la zona para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para los usuarios.

Artículo 4

El incumplimiento de cualquiera de los artículos de esta ordenanza tendrá la consideración de infracción, correspondiendo a la Corporación Local ejercer las funciones de inspección y sanción de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Artículo 5

Tendrá la consideración de infracción muy grave:

- El incumplimiento de cualquiera de las normas de uso del área de servicio recogidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, si con ello se ocasiona un perjuicio al dominio público.

Tendrán la consideración de infracción grave:

- El incumplimiento de cualquiera de las normas de uso del área de servicio recogidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- El estacionamiento de la autocaravana o vehículo similar fuera del área de servicio cuando ello suponga una obstaculización de la vía pública.

Tendrá la consideración de infracción leve:

- El estacionamiento de autocaravanas fuera del área de servicio, y siempre que no se produzca obstaculización de la vía pública.
- El incumplimiento del resto de preceptos de la ordenanza municipal que no tengan la calificación de grave o muy grave.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa entre 101 y 300 euros y las muy graves con multa entre 301 y 600 euros.

Artículo 6

Procederá la retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiera cometido la infracción en el supuesto de que se esté obstaculizando la vía pública.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en España, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y procederá a la inmovilización del vehículo, hasta que no se acredite su pago.

Artículo 7

La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

En su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación, será sancionado con una multa entre 101 y 300 euros, como autor de una infracción grave.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local".

En Lorquí a 2 de julio de 2012.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.